

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

ELABORACIÓN DEL DECRETO QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN CONTINUA EN LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS. [10L/4300-0016]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0016, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a elaboración del decreto que regule el funcionamiento del Consejo de Supervisión Continua en las entidades integrantes del Sector Público Institucional.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 4 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0016]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara formula la siguiente proposición no de ley para su debate y, en su caso, aprobación en pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de noviembre de 2018 se aprueba la Ley 5/2018 de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta ley, según se dice en la exposición de motivos, actualiza la Ley de Cantabria 6/2002 despojándola de referencias obsoletas y aclarando algunos aspectos concretos, bien para adaptarlos a la normativa estatal (Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015 de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público), bien para subvenir a la resolución de problemas o insuficiencias detectadas.

En su artículo 90.1 dice que "a los efectos de favorecer el control de eficacia y supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior -en este artículo se indica, entre otras cuestiones, que estas entidades estarán sujetas a la supervisión de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Hacienda-, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles autonómicas y las fundaciones del sector público, crearán en su seno un Consejo de Supervisión Continua", que llevará a cabo, entre otras cuestiones,

- El control de eficacia de la actividad desarrollada.

- La adecuación de la actividad a los principios y norma de creación de la entidad.

- El control del presupuesto, informe de gestión, cuentas anuales y reuniones del Consejo de Administración, órgano de gobierno competente o Patronato.

Este órgano, según se indica en la ley, estará formado por el Consejero de Economía y Hacienda, el titular de la Consejería a la que esté adscrita la entidad, sociedad o fundación, el interventor general un funcionario de la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda o por las personas en que deleguen los titulares. Además se incluye un representante elegido por cada uno de los grupos parlamentarios.

El Consejo de Supervisión Continua, que deberá reunirse cada trimestre, tiene unas funciones muy claras y concretas, definidas en la ley. Funciones como acceder, según la legislación vigente en la materia, a la documentación e información que exista en la entidad y que sea necesaria para ejercer la función de control y supervisión de la gestión. Recibir actas, informes trimestrales, copia de contratos, informes sobre las principales actuaciones, etc. Por tanto, estamos ante una herramienta básica para el control de estas entidades y un elemento vital para ejercer la transparencia que demanda la sociedad y a la que los políticos debemos dar respuesta de forma clara y concreta.

En la disposición final primera, además de facultar al Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta ley, se insta al Gobierno a regular mediante Decreto en un plazo de seis meses el funcionamiento del Consejo de Supervisión Continua.

Dicha ley se publicó en el boletín oficial de Cantabria del 3 de diciembre de 2018, es evidente que nos encontramos fuera de los plazos que se establecieron.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a:

- Que en el plazo de tres meses se confeccione el decreto que regula el funcionamiento del Consejo de Supervisión Continua en las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico.

En Santander, a 26 de septiembre de 2019

Fdo.: Félix Álvarez Palleiro. Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos."